

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2023/0001600

nelson eduardo vera orozco <nelsoneduardo55@yahoo.com>

Mar 22/08/2023 7:35

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm11@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL JUZGADO ONCE.pdf;

NELSON EDUARDO VERA O.

Señora:

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

E. S. D.

**REF. PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL.
RADICADO 2023/0001600.
DEMANDANTE. LUCENITH NIETO MEZA.**

NELSON EDUARDO VERA OROZCO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.13.256.559 Cúcuta, titular de la tarjeta profesional No.31.561 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **EDGAR HELI MELO**, en forma respetuosa acudo a su despacho a fin de interponer el recurso de **REPOSICION** al auto de fecha agosto 17 de 2023, mediante el cual negó el levantamiento de las medidas cautelares dentro de la acreencia perseguida por **EDGAR HELI MELO**.

Son fundamentos del recurso interpuesto, las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

1. El **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** mediante auto de fecha 1º de marzo de 2023, resolvió enviar el proceso de **INSOLVENCIA** al centro de **CONCILIACION MANOS AMIGAS**, promovido por **LUCENITH NIETO MEZA**, lo que quiere decir que dicho proceso no se encuentra en la actualidad en el citado juzgado.
2. No obstante lo anterior con fecha 18 de noviembre de 2022, la **ASOCIACION MANOS AMIGAS**, declaró fracasada la negociación de pasivos, promovida por **LUCENITH NIETO MEZA**, ordenando el traslado del proceso a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**.
3. La negociación de pasivos correspondió inicialmente al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**, quien posteriormente por descongestión la remite al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**, donde actualmente se encuentra.
4. En la referida negociación de pasivos, se encuentra la acreencia de **EDGAR HELI MELO**, ver hoja número 3 donde se declara fracasada la negociación de pasivos, la cual me permito adjuntar.
5. Lo cierto es que en ese juzgado es donde se encuentra la acreencia de **EDGAR HELI MELO**, por lo que solicito en forma respetuosa levantar los embargos que fueron ordenados por el

NELSON EDUARDO VERA OROZCO
ABOGADO.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO, en razón del proceso ejecutivo iniciado contra **LUCENTIH MEZA QUINTERO** y **LUCENITH NIETO MEZA**, radicado bajo el numero 2015/00158.

Anexo copia del auto del **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** y copia del fracaso de la negociacion de pasivos.

De la señora Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelson Eduardo Vera Orozco', written in a cursive style.

NELSON EDUARDO VERA OROZCO.
C.C. No. 13.256.559 de Cúcuta.
T.P. No. 31.561 del C.S.J

Señora:

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

E. S. D.

**REF. PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL.
RADICADO 2023/0001600.
DEMANDANTE. LUCENITH NIETO MEZA.**

NELSON EDUARDO VERA OROZCO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.13.2556.559 Cúcuta, titular de la tarjeta profesional No.31.561 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **EDGAR HELI MELO**, en forma respetosa acudo a su despacho a fin de interponer el recurso de **REPOSICION** al auto de fecha agosto 17 de 2023, mediante el cual negó el levantamiento de las medidas cautelares dentro de la acreencia perseguida por EDGAR HELI MELO.

Son fundamentos del recurso interpuesto, las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

1. El **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** mediante auto de fecha 1º de marzo de 2003, resolvió enviar el proceso de **INSOLVENCIA** al centro de **CONCILIACION MANOS AMIGAS**, promovido por **LUCENITH NIETO MEZA**, lo que quiere decir que dicho proceso no se encuentra en la actualidad en el citado juzgado.
2. No obstante lo anterior con fecha 18 de noviembre de 2022, la **ASOCIACION MANOS AMIGAS**, declaró fracasada la negociación de pasivos, promovida por **LUCENITH NIETO MEZA**, ordenando el traslado del proceso a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**.
3. La negociación de pasivos correspondió inicialmente al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**, quien posteriormente por descongestión la remite al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**, donde actualmente se encuentra.
4. En la referida negociación de pasivos, se encuentra la acreencia de **EDGAR HELI MELO**, ver hoja número 3 donde se declara fracasada la negociación de pasivos, la cual me permito adjuntar.
5. Lo cierto es que es en ese juzgado es donde se encuentra la acreencia de **EDGAR HELI MELO**, por lo que solicito en forma respetuosa levantar los embargos que fueron ordenados por el

NELSON EDUARDO VERA OROZCO
ABOGADO.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO, en razón del proceso ejecutivo iniciado contra **LUCENTIH MEZA QUINTERO** y **LUCENITH NIETO MEZA**, radicado bajo el numero 2015/00158.

Anexo copia del auto del **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** y copia del fracaso de la negociacion de pasivos.

De la señora Juez,



NELSON EDUARDO VERA OROZCO.
C.C. No. 13.256.559 de Cúcuta.
T.P. No. 31.561 del C.S.J



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 540013103 006 2018 00158 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Entra a proveer el Despacho este proceso en aras de resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 06 de julio de 2022, mediante el cual no se accedió a la suspensión del proceso, a la declaratoria de nulidad y control de legalidad solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Funda la censura el recurrente aduciendo como argumento en síntesis que, no se accedió a la solicitud de suspensión, y en su sentir no se pronunció sobre la solicitud de ilegalidad del auto de fecha mayo 12 del 2021, así mismo, considera que no fue motivada la decisión de negar la solicitud de ilegalidad sobre el auto de fecha 25 de noviembre del 2020.

De los reparos formulados por el extremo demandado, se le corrió traslado por la secretaria de este Despacho, sin que emitiera pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un mecanismo instituido para que las partes puedan atacar los autos a fin de procurar que el juez vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria y quizá producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción para garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia, pero siempre partiendo de predicar el error respecto de la providencia objeto de cuestionamiento.

La inconformidad planteada por el apoderado judicial de la parte demandada recae en su sentir en la omisión del Despacho al no pronunciarse sobre su solicitud de ilegalidad de auto de fecha 12 de mayo del 2021, así como la falta de motivación en la decisión de negar la solicitud de ilegalidad sobre el auto de fecha 25 de noviembre del 2020, situación por la que solicita se reponga y en su lugar se estudie de manera exhaustiva los fundamentos facticos y jurídicos esgrimidos en la solicitud de ilegalidad de los mencionados autos, siendo



necesario valorar el material probatorio aportado y con ello se motive en debida forma la providencia que resuelva el presente recurso.

Revisada la solicitud de control de legalidad efectuada por el extremo demandado, se tiene que la misma va encaminada a que se efectuó control por la ilegalidad que considera se presenta sobre el auto de fecha **25 de noviembre del 2020**, mediante la cual se resolvió de manera negativa el incidente de nulidad propuesto por los demandados en el sentido que la citación para diligencia de notificación personal y por aviso no fue remitida a la misma dirección, adicional a ello indica que para la época en las que se intentó notificar el proceso no vivían en la dirección Calle 0N #7E-44 Br. Quinta Oriental-Cúcuta, así como tampoco se tuvo en cuenta que la notificación de la demandada **LUCENITH MEZA QUINTERO**, en otro proceso seguido por el mismo demandante, sin tener en cuenta que las comunicaciones se enviaron a una dirección errada, y que además la citación para la diligencia de notificación personal las recibió la señora Lucenith Nieto Meza, ni tampoco se presentó en donde se pudiera establecer que las demandadas residían en la dirección Calle 1N 7E-44-2, Primer Piso, Barrio Quinta Oriental de la Ciudad de Cúcuta.

Por otro parte, de igual forma solicita en su escrito la ilegalidad del auto de fecha de 12 de mayo del 2021, en donde se aprobó una liquidación del crédito que no va con la realidad, pues del demandante pretendió con la demanda inicial el pago de la totalidad del crédito incorporado en el pagare, sobre el cual indica no se efectuó un debido estudio a la liquidación del crédito presentada por el demandante en la fecha 15 de marzo del 2021, decidiendo su aprobación por valor de Ciento Sesenta y Un Millones Trescientos Mil Pesos (\$161.300.000), queriendo el demandante justificar la ocurrencia de dos procesos ejecutivos y así inducir de nuevo el error a la administración de justicia, pretendiendo eludir su responsabilidad penal y procesal por el doble cobro, por lo que considera debió negarse la liquidación.

En atención a ello, debe manifestarse en primer lugar que en cuanto a la solicitud de legalidad del auto de fecha **25 de noviembre del 2020**, en lo que respecta a negativa del Despacho para negar la nulidad formulada por el extremo pasivo, debe indicarse que revisado el expediente se tiene que esta



unidad judicial dio trámite en debida forma a la solicitud de nulidad formulada, dándole su correspondiente traslado mediante auto de fecha 03 de febrero del 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., incidente que fue resuelto en auto del 25 de noviembre del 2020, mediante el cual en su momento procesal no se accedió a la nulidad solicitada, conforme a los argumentos allí expuesto, sin que hubiese sido apelada por el extremo demandado, no siendo dable por el Despacho volver sobre lo ya decidido, razón suficiente para mantener en firme esta decisión.

Por otra parte, y en atención al control de legalidad sobre el auto de fecha 12 de mayo del 2021, se debe indicar que sobre la misma esta Unidad Judicial dio traslado en debida forma a la liquidación presentada por el extremo demandante mediante fijación en lista de fecha 26 de marzo del 2021, tal y como lo establece el artículo 110 y 446 del Código General del Proceso, sin que exista dentro del término de traslado se hubiese formulado objeción por el demandado, circunstancia por la cual en proveído de fecha 12 de mayo del 2021, se le impartió aprobación a la misma.

Para ello, debe traerse a colación lo establecido por el legislador establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Control de legalidad, el cual tiene como propósito *“corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

En relación a dicha figura procesal, se tiene que la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia AC1752-2021 del 12 de mayo, manifiesta que su finalidad es la de *“sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos”* (Subrayado fuera de Texto).

De lo antes expuesto, esta operadora puede concluir que no está llamada a prosperar los reparos formulados por el extremo demandado, pues como se



observa, todos se encuentran encaminados a atacar las decisiones de fondo, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y sobre las cuales en el momento procesal oportuno no fueron controvertidas por el extremo pasivo, por lo que mal haría esta operadora emitir nuevas decisiones sobre algo que fue debidamente publicitado, y que se encuentra debidamente ejecutoriado, máxime cuando no existe error alguno que invaliden dichas decisiones, razón por la cual no es de recibo entrar a dar aplicación al control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., sobre las actuaciones aquí referenciadas.

Ahora, en relación a la solicitud de suspensión elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, con ocasión a la denuncia radicada ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, bajo el número de noticia criminal No.544986001132202250425, se debe indicar que conforme lo establece el inciso 2 del artículo 162 del Código de General del Proceso, *“La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.”* (Subrayado fuera de texto).

Circunstancia que no se cumple para el presente caso, pues el mismo cuenta con sentencia de seguir adelante la ejecución de fecha 19 de octubre del 2018, adicional a ello el presente proceso no se encuentra dentro del estado para dictar sentencia de segunda o de única instancia, condiciones que claramente no se cumplen para el presente proceso, no resulta procedente la suspensión por prejudicialidad a que hace referencia el numeral 1 del artículo 161 ibídem.

En razón a lo anterior, se puede concluir que el auto recurrido está ajustado a derecho al encontrarse acorde a las normas jurídicas que regulan la materia y la realidad fáctica del expediente, por lo que al no encontrarse argumentos válidos en el recurso para que se revoque la decisión impugnada, se dispondrá por el Despacho **NO REPONER** el auto calendarado 06 de julio de 2022, en cuanto a lo que atañe al recurso de **QUEJA** debe indicarse que el mismo no resulta procedente por cuanto no fue interpuesto en subsidio del recurso de reposición,



razón por la cual deberá **NEGARSE** la queja interpuesta, tal y como lo establece el artículo 353 del Código General del Proceso.

Finalmente, y en atención a lo informado por el Centro de Conciliación Manos Amigas, en donde expone que se admito el proceso de insolvencia de la demandada **LUCENITH NIETO MEZA**; esta funcionaria judicial advierte que en el presente proceso se está ejecutando igualmente a **LUCENITH MEZA QUINTERO**.

De acuerdo a lo estipulado en el inciso 1 del artículo 547 del C.G.P., esta funcionaria judicial dispone poner en conocimiento de la parte demandante el inicio del proceso de insolvencia de la deudora antes mencionada, a fin de que en el término de ejecutoria del presente proveído manifieste si desiste de cobrar el crédito de la también deudora **LUCENITH MEZA QUINTERO**, so pena de continuarse la ejecución contra esta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 06 de julio de 2022, con fundamento en lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de queja interpuesto en contra del auto de fecha 06 de julio de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el inicio del proceso de insolvencia de la deudora antes mencionada **LUCENITH NIETO MEZA**, a fin de que en el término de ejecutoria del presente proveído manifieste

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

si desiste de cobrar el crédito de la también deudora **LUCENITH MEZA
QUINTERO**, so pena de continuarse la ejecución contra esta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **010** DE FECHA **02 DE MARZO DE
2023**

SECRETARIA



**CERTIFICACION DE FRACASO
PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDAS.**

DEUDOR

LUCENITH NIETO MEZA
C.C 1.090.438.979
Radicado: 0000420/2022

San José de Cúcuta, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Se inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por la Señora **LUCENITH NIETO MEZA**, admitido el 08 de julio de 2022, en el cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

ASISTIERON:

- **LUCENITH NIETO MEZA**, identificada con C.C 1.090.438.979 Cel 3116689478 – Deudora.
- **JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ**, identificado con C.C 1.066.062.874 portados de la T.P Nro. 290.441 expedida por el C.S.J número, 3188602130 correo electrónico: jomagasa2010@gmail.com , Actuando en Representación de la parte deudora
- **IVÁN ENRIQUE LOBO MONTAÑO**, identificado con C.C. 79.354.327, correo electrónico: iglo18@yahoo.es , Acreedor Natural.
- **DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR**, identificado con C.C 1098756883 y portador de la T.P Nro. 359114 expedida por el C.S.J, correo electrónico: diego.gonzalez@metrogassaesp.com ,En calidad de Agente oficioso, velando por los intereses de METROGAS DE COLOMBIA S.A E.S.P.
- **YELIBETH CAROLINA DÍAZ VELASQUEZ**, identificada con C.C 1.090.446.853 de Cúcuta, y portadora de la T.P. Nro.251.306 yelibethcarolinadiaz@gmail.com , celular:3162592893, En calidad de Apoderada del Acreedor Natural EDGAR HELI MELO.
- **YORMAN LEONARDO CALLEJAS PRADO**, identificado con C.C 1.091.671.468, y portador de la T.P Nro:348806, Correo electrónico: Cobrocoactivopredial@ocana-nortedesantander.gov.co . En representación de la entidad secretaria de Hacienda de Ocaña N.D.S.

La señora, **LUCENITH NIETO MEZA**, en su calidad de deudor, presento solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Aceptado el proceso de negociación de deudas, se realizó el correspondiente Control de Legalidad conforme al Art 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata el Art 538 del C.G.P, se estableció que:

✉ conciliacionmanosamigas@hotmail.com 📍 [manosamigasconcilia](https://www.manosamigasconcilia.com)

☎ 312 5486881 / 304 5727182 📍 Av Gran Colombia # 3E - 22 Edif. Leidy Oficina 302 **VIGILADO** Ministerio de Justicia y Derecho



1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta, y la verificación a través de los medios idóneos por la suscrita operadora, sobre esto no hubo ningún reparo por ninguno de los acreedores.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Art 539 del C.G.P.

Previa citación y notificación judicial de cada uno de los acreedores, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia nuevamente se realizó control de legalidad según lo ordenado en el Art 132 del C.G.P, y se preguntó a las partes asistentes si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión o alguna otra consideración, dado que no se presentó ningún recurso, quedo en firme.

Se comunico de este proceso a la DIAN, a la UGPP, a la Secretaria de Hacienda de Cúcuta, a la Gobernación de Norte de Santander y a las Centrales de Riesgos Correspondientes.

VERIFICACION DEL QUORUM

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum, la participación de los acreedores y se reconoce la personería al deudor, a los acreedores, a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos inicialmente:



ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CARACTERÍSTICAS	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	CAPITAL INDICADO POR EL ACREEDOR	CAPITAL CONCILIADO
PRIMERA CLASE					
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE OCAÑA	AUSENTE	COO CATASTRAL 01.01.0349-001-001	\$ 35.900.000	\$4.461.500	
		COO CATASTRAL 01.01.0349-002-001		\$1.420.700	
		COO CATASTRAL 01.01.0349-003-001		\$1.296.700	
		COO CATASTRAL 01.01.0349-004-001		\$0.000.000	
		COO CATASTRAL 01.01.0349-005-001		\$1.929.900	
		COO CATASTRAL 01.01.0349-006-001		\$2.451.000	
		COO CATASTRAL 01.01.0349-007-001		\$1.554.000	
COSTAS PROCESALES LEGALES DEL SEÑO	HELSON VERA ORZCOO		\$ 20.189.330	\$17.431.030	\$17.431.030
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO			\$26.059.230	\$31.491.300	\$17.431.030
TERCERA CLASE					
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE			\$21.300.000	\$161.300.000	
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE			\$21.300.000	\$161.300.000	
ACREENCIAS QUINTA CLASE					
METROGAS DE COLOMBIAS S.A.	DIEGO MAURICIO GONZALEZ	CODIGO 820720	\$0	\$161.030	\$161.030
		CODIGO 820320	\$0	\$213.000	\$213.000
		CODIGO 820930	\$0	\$146.314	\$146.314
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE			\$0	\$520.344	\$520.344
Y EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES S.P. (MODALIDAD RENTA FIJAS)					
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE			\$0	\$520.344	\$520.344
IVAN ENRIQUE LOBO	IVAN ENRIQUE LOBO		\$1.150.000	\$1.150.000	\$1.150.000
IVAN ALEXANDER URBANO	AUSENTE		\$1.300.000		
BANCOLOMBIA	AUSENTE		\$4.207.700		
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE			\$6.757.700	\$1.668.434	\$1.668.434
TOTAL DE LAS ACREENCIAS				\$ 573.062.519	
TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MAS DE 90 DIAS				\$ 573.062.519	
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES					
LUCIA MITHI MEZA	JOSE HENRIQUE GALVIS SANCHEZ				

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunto a los acreedores asistentes si tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, a lo cual respondieron **NEGATIVAMENTE**.

Por otro lado, se verifica que todos los acreedores están debidamente notificados.

Días de negociación: Hasta los 60 días hábiles 04 de octubre de 2022 y hasta los 90 días hábiles el 18 de noviembre del 2022.

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado el deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona a continuación:

✉ conciliacionmanosamigas@hotmail.com 📞 manosamigasconcilia

312 5486881 / 304 5727162 📍 Av Gran Colombia # 3E - 32 Edif. Leidy Oficina 302 **VIGILADO** Ministerio de Justicia y Derecho



ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CARACTERÍSTICAS	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	CAPITAL INDICADO POR EL ACREEDOR	CAPITAL CONCILIADO	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE						
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE OCAÑA	YORRAN LEONARDO CALLEJO FERRAZ	COD CATASTRAL: 01-01-0046-0001-801		\$4.821.000	\$4.821.000	2,3
		COD CATASTRAL: 01-01-0045-0001-801		\$1.471.900	\$1.471.900	0,74
		COD CATASTRAL: 01-01-0046-0001-801		\$1.343.000	\$1.343.000	0,67
		COD CATASTRAL: 01-01-0045-0001-801		\$3.069.400	\$3.069.400	1,50
		COD CATASTRAL: 01-01-0045-0001-801		\$1.126.550	\$1.126.550	0,56
		COD CATASTRAL: 01-01-0045-0001-801		\$2.339.300	\$2.339.300	1,16
		COD CATASTRAL: 01-01-0046-0001-801		\$1.528.700	\$1.528.700	0,75
SOWAS PROCESALES EDGAR HELMICO	YELBERT CAROLINA DIAZ VELAZQUEZ	PROCESO EJECUTIVO	\$13.138.200	\$17.427.000	\$17.427.000	8,84
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - PISCO			\$35.089.300	\$35.196.100	\$35.196.100	17,31
TERCERA CLASE						
SOWAS HELMICO	YELBERT CAROLINA DIAZ VELAZQUEZ	CREDITO HIPOTECARIO	\$211.200.000	\$181.200.000	\$181.200.000	29,14
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE			\$211.200.000	\$181.200.000	\$181.200.000	29,14
ACREENCIAS QUINTA CLASE						
METROGAS DE COLOMBIA S.A.	DIEGO MAURICIO GONZALEZ	CODIGO: 829328	\$ 0	\$161.036	\$161.036	0,08
		CODIGO: 829328	\$ 0	\$213.080	\$213.080	0,11
		CODIGO: 829328	\$ 0	\$144.316	\$144.316	0,07
EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. S.R.L.	AUSENTE		\$ 0	\$0	\$0	0,00
INMOBILIARIA RENTA HOGAR	AUSENTE		\$ 0	\$0	\$0	0,00
JOHN ENRIQUE LOBO	IVAN ENRIQUE LOBO		\$ 1.100.000	\$ 1.100.000	\$ 1.100.000	0,55
MAYRA ALEJANDRA WIRANDA	AUSENTE		\$1.300.000	\$1.300.000	\$1.300.000	0,65
BANCOLOMBIA	AUSENTE		\$4.537.700	\$4.537.700	\$4.537.700	2,16
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE			\$6.787.700	\$7.268.134	\$7.268.134	3,67
TOTAL DE LAS ACREENCIAS			\$285.148.900	\$196.163.634	\$196.163.634	100%
TOTAL DEL CAPITAL EN MORSA POR MAS DE 90 DIAS			\$285.148.900	\$196.163.634	\$196.163.634	100,00%
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES						
LUYDITH METO MEZA	JOSE MARIA GALVE BANCHES					

Se presentaron objeciones, las cuales fueron conciliadas después entre las partes, toda vez que se permitió la graduación de las acreencias correspondientes y continuar a la etapa de negociación, razón por la cual quedo precluida esta etapa.

NEGOCIACION

Determinados los capitales, la naturaleza y las cuantías de las obligaciones, la propuesta de pago es la que se indica a continuación en donde se incluyen los intereses futuros, la amortización, la cuota de pago respectiva y la fecha en la que debería ser cancelada cada acreencia; la parte deudora ofrecio varias alternativas, que obran dentro del expediente, pero la final fue:

PROPUESTA DE PAGO (DOCUMENTO RECIBIDO, OBRA EN EXPEDIENTE)

Teniendo en cuenta que en la actualidad mi poderdante carece de ingresos que le permitan presentar un plan de pago a cuotas mensuales, su propuesta de pago clara, expresa y objetiva consistente en entregar en dación en pago de manera inmediata, al día siguiente a la firma del acuerdo de pago a los acreedores, la siguiente propiedad inmueble:



Tipo de inmueble	APARTAMENTO RESIDENCIAL N° 302
Dirección	CARRERA 11 #APTO 302 EDIF MIXTO LUNIMEZ HOY, Edificio Lunimex Ocaña - N/S.
Matrícula inmobiliaria	270 - 58393
Tipo de afectación	Medida cautelar de embargo y secuestro en proceso ejecutivo radicado 2018-158 del Juzgado Sexto Civil del Circuito.
Valor comercial	DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$267.256.623), según avalúo comercial de fecha noviembre del 2022, elaborado por el auxiliar de la justicia WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA.
Valor total del inmueble	\$267.256.623

Se propone el pago solo a capital y la condonación de los demás conceptos tales como intereses causados de cualquier índole, el no pago de costas procesales y cualquier concepto diferente al capital, se propone el no pago de intereses futuros y de ningún otro concepto diferente al capital, se solicita el levantamiento de medidas cautelares. Se solicita la terminación de los procesos ejecutivos en curso.

La excepción a la propuesta de pago se da en cuanto se reconoce el pago de las costas procesales a favor del acreedor EDGAR HELI MELO. Así como se reconoce el pago de la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$63.455.389), por concepto de interés causado, condonando cualquier saldo restante y quedando a paz y salvo la deudora con dicho acreedor.

Toda vez que el valor comercial del apartamento que se propone entregar en dación en pago es igual al valor propuesto a pagar a los acreedores, la adjudicación en dación en pago será total y en los siguientes porcentajes:



ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS

UNIDAD DE CONVULSIONES Y ALIVIO DE PAZ

Res. 1137 de 2003 - Res. 1182 de 2018
Registro No. 50501484 Cámara de Comercio

ACREEDOR	VALOR CAPITAL + INTERÉS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN FRENTE AL INMUEBLE
PRIMERA CLASE		
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL - ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER	\$17.758.100	6,64%
QUINTA CLASE		
COSTAS PROCESALES - EDGAR HELI MELO	\$17.437.000	6,52%
EDGAR HELI MELO	\$224.755.389	84,10%
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P.	\$0	0,00%
METROGAS DE COLOMBIA S. A. E.S.P.	\$518.434	0,19%
INMOBILIARIA RENTA HOGAR	\$0	0,00%
IVAN ENRIQUE LOBO MONTAÑO	\$1.150.000	0,43%
MAYRA ALEJANDRA MIRANDA MEJA	\$1.300.000	0,49%
BACOLOMBIA SA	\$4.337.700	1,62%
TOTAL ADJUDICADO INMUEBLE	\$267.256.623	100%

En conclusión, el pago a los acreedores se materializará a partir del día 21 de noviembre del 2022, esto es si se firma el acuerdo este 18 de noviembre del 2022 se les pagaría a los acreedores en dación en pago, mediante adjudicación de la propiedad sobre el apartamento 302, antes referido, a prorrata en proporción al porcentaje de participación de sus capitales y conceptos antes referidos, en común y proindiviso.

Se somete a votación la propuesta de pago presentada por la parte deudora, obteniendo los siguientes votos:

- **VOTACION POSITIVA**

- SECRETARIA DE HACIENDA DE OCAÑA N.D.S. con el 8,7%
- METROGAS DE COLOMBIA S.A, con el 0,3%

- **VOTACION NEGATIVA**

- EDGAR HELI MELO, con el 87,7% , Por acreencias en Primera y Tercera clase.

- **VOTACION AUSENTE**

- EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A.E.S.P, Con el 0%
- INMOBILIARIA RENTA HOGAR, Con el 0%
- IVAN ENRIQUE LOBO, Con el 0,6%
- MAYRA ALEJANDRA MIRANDA, Con el 0,6%
- BANCOLOMBIA S.A, Con el 2,1%

✉ conciliacionmanosamigas@hotmail.com 🌐 manosamigasconcilia

312 5486881 / 304 5727162 📍 Av Gran Colombia # 3E - 32 Edif. Leidy Oficina 302 **VIGILADO** Ministerio de Justicia y Derecho



MANIFESTACIONES VARIAS

La apoderada del acreedor natural, en primera y tercera clase, solicita que se deje manifestado dentro del acta que hubo a través del proceso ejecutivo iniciado con anterioridad en contra de la deudora, hubo liquidación de crédito debidamente ejecutoriada, pero así mismo también en su momento la suscrita hizo saber en varias oportunidades al antiguo apoderado del mismo acreedor todas las condiciones en las cuales se negociaba el presente trámite, así mismo como siempre se indica y es de conocimiento de todas las partes que los valores que pudieran ser reconocidos, y sobre los cuales se inicia etapa de negociación, son los que se acierten como capitales, y ya del deudor el reconocimiento o no de todo lo que sea en relación a intereses.

Teniendo en cuenta que el SENTIDO DEL VOTO NEGATIVO REUNE EL 87,7% del quorum establecido y no encontrando opciones que permitieran mejorar la propuesta del plan de pago ofertada por el deudor, toda vez como indica la norma y cumpliendo todas las etapas con apego a los requisitos legales correspondientes.

En mi condición de Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciante, tal cual se indica en el Numeral 11 del Art 537 del Código General del Proceso y dado que no se observan condiciones objetivas para el acuerdo:

RESUELVE

1. **DECLARAR**, El fracaso de la negociación de pasivos promovida por la Señora **LUCENITH NIETO MEZA**, identificada con C.C Nro. **1.090.438.979**.
2. **ORDENAR**, El traslado del expediente al Señor(A) Juez Municipal a fin de que se de apertura al proceso de liquidación patrimonial en los términos del Artículo 563, numeral 1 del Código General del Proceso.
3. Oficiar a todas las entidades de centrales de riesgo informándoles del resultado de la presente negociación de deudas para sus fines pertinentes.
4. Remitir el presente fracaso, a los correos suministrados a los intervinientes.

MARIA JOSE DE LA CRUZ BECERRA
C.C 1.093.788.325 De Los Patios
Operadora en insolvencia

ANEXOS.

AUDIENCIA FINAL - 18 NOVIEMBRE DEL 2022.



**CERTIFICACION DE FRACASO
PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDAS.**

DEUDOR

LUCENITH NIETO MEZA
C.C 1.090.438.979
Radicado: 0000420/2022

San José de Cúcuta, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Se inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por la Señora **LUCENITH NIETO MEZA**, admitido el 08 de julio de 2022, en el cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

ASISTIERON:

- **LUCENITH NIETO MEZA**, identificada con C.C 1.090.438.979 Cel 3116689478 – Deudora.
- **JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ**, identificado con C.C 1.066.062.874 portados de la T.P Nro. 290.441 expedida por el C.S.J número, 3188602130 correo electrónico: jomagasa2010@gmail.com , Actuando en Representación de la parte deudora
- **IVÁN ENRIQUE LOBO MONTAÑO**, identificado con C.C. 79.354.327, correo electrónico: iglo18@yahoo.es , Acreedor Natural.
- **DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR**, identificado con C.C 1098756883 y portador de la T.P Nro. 359114 expedida por el C.S.J, correo electrónico: diego.gonzalez@metrogassaesp.com ,En calidad de Agente oficioso, velando por los intereses de METROGAS DE COLOMBIA S.A E.S.P.
- **YELIBETH CAROLINA DÍAZ VELASQUEZ**, identificada con C.C 1.090.446.853 de Cúcuta, y portadora de la T.P. Nro.251.306 yelibethcarolinadiaz@gmail.com , celular:3162592893, En calidad de Apoderada del Acreedor Natural EDGAR HELI MELO.
- **YORMAN LEONARDO CALLEJAS PRADO**, identificado con C.C 1.091.671.468, y portador de la T.P Nro:348806, Correo electrónico: Cobrocoactivopredial@ocana-nortedesantander.gov.co . En representación de la entidad secretaria de Hacienda de Ocaña N.D.S.

La señora, **LUCENITH NIETO MEZA**, en su calidad de deudor, presento solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Aceptado el proceso de negociación de deudas, se realizó el correspondiente Control de Legalidad conforme al Art 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata el Art 538 del C.G.P, se estableció que:

✉ conciliacionmanosamigas@hotmail.com 📍 [manosamigasconcilia](https://www.manosamigasconcilia.com)

☎ 312 5486881 / 304 5727182 📍 Av Gran Colombia # 3E - 22 Edif. Leidy Oficina 302 **VIGILADO** Ministerio de Justicia y Derecho



1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta, y la verificación a través de los medios idóneos por la suscrita operadora, sobre esto no hubo ningún reparo por ninguno de los acreedores.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Art 539 del C.G.P.

Previa citación y notificación judicial de cada uno de los acreedores, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia nuevamente se realizó control de legalidad según lo ordenado en el Art 132 del C.G.P, y se preguntó a las partes asistentes si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión o alguna otra consideración, dado que no se presentó ningún recurso, quedo en firme.

Se comunico de este proceso a la DIAN, a la UGPP, a la Secretaria de Hacienda de Cúcuta, a la Gobernación de Norte de Santander y a las Centrales de Riesgos Correspondientes.

VERIFICACION DEL QUORUM

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum, la participación de los acreedores y se reconoce la personería al deudor, a los acreedores, a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos inicialmente:



ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CARACTERÍSTICAS	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	CAPITAL INDICADO POR EL ACREEDOR	CAPITAL CONCILIADO
PRIMERA CLASE					
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE OCAÑA	AUSENTE	COO CATASTRAL 01.01.0349-001-001	\$ 35.900.000	\$4.461.500	
		COO CATASTRAL 01.01.0349-002-001		\$1.420.700	
		COO CATASTRAL 01.01.0349-003-001		\$1.296.700	
		COO CATASTRAL 01.01.0349-004-001		\$0.880.000	
		COO CATASTRAL 01.01.0349-005-001		\$1.920.900	
		COO CATASTRAL 01.01.0349-006-001		\$2.451.000	
		COO CATASTRAL 01.01.0349-007-001		\$1.554.000	
COSTAS PROCESALES LEGISLAJIMBOLO	HELSON VERA ORDOZCO		\$ 20.189.330	\$17.431.000	\$17.431.000
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO			\$26.059.230	\$31.491.300	\$17.431.000
TERCERA CLASE					
BOGARIMÓ/MELO			HELSON VERA ORDOZCO		
TOTAL ACREENCIAS			\$21.309.000	\$161.300.000	
TERCERA CLASE			\$211.300.000	\$161.300.000	\$0
ACREENCIAS QUINTA CLASE					
METROGAS DE COLOMBIAS S.A.	DIEGO MAURICIO GONZALEZ	CODIGO 820720	\$0	\$161.000	\$161.000
		CODIGO 820320	\$0	\$213.000	\$213.000
		CODIGO 820930	\$0	\$146.314	\$146.314
EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A.S.P. (MODALIDAD RENTA-HONOR)			AUSENTE	\$0	
IVAN ENRIQUE LOBO			IVAN ENRIQUE LOBO	\$1.150.000	\$1.150.000
MAYRA ALEXANDRA URBANO			AUSENTE	\$1.300.000	
BANCOCOLMBIA			AUSENTE	\$4.207.700	
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE			\$6.787.700	\$1.668.434	\$1.668.434
TOTAL DE LAS ACREENCIAS				\$ 573.062.519	
TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MAS DE 90 DIAS				\$ 573.062.519	
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES					
LUCIA MITHI MELO	JOSÉ MARÍA GALVÁN SANCHEZ				

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunto a los acreedores asistentes si tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, a lo cual respondieron **NEGATIVAMENTE**.

Por otro lado, se verifica que todos los acreedores están debidamente notificados.

Días de negociación: Hasta los 60 días hábiles 04 de octubre de 2022 y hasta los 90 días hábiles el 18 de noviembre del 2022.

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado el deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona a continuación:

✉ conciliacionmanosamigas@hotmail.com ✉ manosamigasconcilia

312 5486881 / 304 5727162 📍 Av Gran Colombia # 3E - 32 Edif. Leidy Oficina 302 **VIGILADO** Ministerio de Justicia y Derecho



ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CARACTERÍSTICAS	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	CAPITAL INDICADO POR EL ACREEDOR	CAPITAL CONCILIADO	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE						
SECRETARÍA DE ECONOMÍA-MERCADO DE OCAÑA	YORRAN LEONARDO GALLARDO FERRAZ	COD CATASTRAL: 01-01-0046-0001-801		\$4.821.000	\$4.821.000	2,3
		COD CATASTRAL: 01-01-0045-0001-801		\$1.471.900	\$1.471.900	0,74
		COD CATASTRAL: 01-01-0046-0001-801		\$1.343.000	\$1.343.000	0,70
		COD CATASTRAL: 01-01-0045-0001-801		\$3.069.400	\$3.069.400	1,57
		COD CATASTRAL: 01-01-0045-0001-801		\$1.126.550	\$1.126.550	1,26
		COD CATASTRAL: 01-01-0045-0001-801		\$2.339.300	\$2.339.300	1,20
		COD CATASTRAL: 01-01-0046-0001-801		\$1.528.700	\$1.528.700	0,94
COMPAÑÍA PROCESALES EDGAR HELMOLD	YELBERT CAROLINA DIAZ VELAZQUEZ	PROCESO EJECUTIVO	\$ 23.138.200	\$17.427.000	\$17.427.000	8,9%
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - PISCO			\$35.089.300	\$35.196.100	\$35.196.100	17,3%
TERCERA CLASE						
COMPAÑÍA HELMOLD	YELBERT CAROLINA DIAZ VELAZQUEZ	CREDITO HIPOTECARIO	\$211.200.000	\$181.200.000	\$181.200.000	79,1%
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE			\$211.200.000	\$181.200.000	\$181.200.000	79,1%
ACREENCIAS QUINTA CLASE						
METROGAS DE COLOMBIA S.A.	OSCAR MAURICIO GONZALEZ	CODIGO: 829328	\$ 0	\$161.036	\$161.036	0,1%
		CODIGO: 829328	\$ 0	\$213.080	\$213.080	0,1%
		CODIGO: 829328	\$ 0	\$144.316	\$144.316	0,1%
EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A S.R.L.	AUSENTE		\$ 0	\$0	\$0	0,00%
INMOBILIARIA RENTA HOGAR	AUSENTE		\$ 0	\$0	\$0	0,00%
JOHN ENRIQUE LOBO	IVAN ENRIQUE LOBO		\$ 1.100.000	\$ 1.100.000	\$ 1.100.000	0,5%
MAYRA ALEJANDRA WIRANDA	AUSENTE		\$1.300.000	\$1.300.000	\$1.300.000	0,6%
BANCOLOMBIA	AUSENTE		\$4.537.700	\$4.537.700	\$4.537.700	2,1%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE			\$6.787.700	\$7.268.134	\$7.268.134	2,9%
TOTAL DE LAS ACREENCIAS			\$385.146.900	\$358.163.634	\$358.163.634	100%
TOTAL DEL CAPITAL EN MORSA POR MAS DE 90 DIAS			\$385.146.900	\$188.163.634	\$188.163.634	100,00%
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES						
LUZDINTHY METO MEZA	JOSE MARIA GALVE BANCHES					

Se presentaron objeciones, las cuales fueron conciliadas después entre las partes, toda vez que se permitió la graduación de las acreencias correspondientes y continuar a la etapa de negociación, razón por la cual quedo precluida esta etapa.

NEGOCIACION

Determinados los capitales, la naturaleza y las cuantías de las obligaciones, la propuesta de pago es la que se indica a continuación en donde se incluyen los intereses futuros, la amortización, la cuota de pago respectiva y la fecha en la que debería ser cancelada cada acreencia; la parte deudora ofreció varias alternativas, que obran dentro del expediente, pero la final fue:

PROPUESTA DE PAGO (DOCUMENTO RECIBIDO, OBRA EN EXPEDIENTE)

Teniendo en cuenta que en la actualidad mi poderdante carece de ingresos que le permitan presentar un plan de pago a cuotas mensuales, su propuesta de pago clara, expresa y objetiva consistente en entregar en dación en pago de manera inmediata, al día siguiente a la firma del acuerdo de pago a los acreedores, la siguiente propiedad inmueble:



Tipo de inmueble	APARTAMENTO RESIDENCIAL N° 302
Dirección	CARRERA 11 #APTO 302 EDIF MIXTO LUNIMEZ HOY, Edificio Lunimex Ocaña - N/S.
Matrícula inmobiliaria	270 - 58393
Tipo de afectación	Medida cautelar de embargo y secuestro en proceso ejecutivo radicado 2018-158 del Juzgado Sexto Civil del Circuito.
Valor comercial	DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$267.256.623), según avalúo comercial de fecha noviembre del 2022, elaborado por el auxiliar de la justicia WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA.
Valor total del inmueble	\$267.256.623

Se propone el pago solo a capital y la condonación de los demás conceptos tales como intereses causados de cualquier índole, el no pago de costas procesales y cualquier concepto diferente al capital, se propone el no pago de intereses futuros y de ningún otro concepto diferente al capital, se solicita el levantamiento de medidas cautelares. Se solicita la terminación de los procesos ejecutivos en curso.

La excepción a la propuesta de pago se da en cuanto se reconoce el pago de las costas procesales a favor del acreedor EDGAR HELI MELO. Así como se reconoce el pago de la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$63.455.389), por concepto de interés causado, condonando cualquier saldo restante y quedando a paz y salvo la deudora con dicho acreedor.

Toda vez que el valor comercial del apartamento que se propone entregar en dación en pago es igual al valor propuesto a pagar a los acreedores, la adjudicación en dación en pago será total y en los siguientes porcentajes:



ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS

UNIDAD DE CONVULSIONES Y RECONSTRUCCIÓN

Res. 1137 de 2003 - Res. 1182 de 2018
Registro No. 50501484 Cámara de Comercio

ACREEDOR	VALOR CAPITAL + INTERÉS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN FRENTE AL INMUEBLE
PRIMERA CLASE		
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL - ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER	\$17.758.100	6,64%
QUINTA CLASE		
COSTAS PROCESALES - EDGAR HELI MELO	\$17.437.000	6,52%
EDGAR HELI MELO	\$224.755.389	84,10%
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P.	\$0	0,00%
METROGAS DE COLOMBIA S. A. E.S.P.	\$518.434	0,19%
INMOBILIARIA RENTA HOGAR	\$0	0,00%
IVAN ENRIQUE LOBO MONTAÑO	\$1.150.000	0,43%
MAYRA ALEJANDRA MIRANDA MEJA	\$1.300.000	0,49%
BACOLOMBIA SA	\$4.337.700	1,62%
TOTAL ADJUDICADO INMUEBLE	\$267.256.623	100%

En conclusión, el pago a los acreedores se materializará a partir del día 21 de noviembre del 2022, esto es si se firma el acuerdo este 18 de noviembre del 2022 se les pagaría a los acreedores en dación en pago, mediante adjudicación de la propiedad sobre el apartamento 302, antes referido, a prorrata en proporción al porcentaje de participación de sus capitales y conceptos antes referidos, en común y proindiviso.

Se somete a votación la propuesta de pago presentada por la parte deudora, obteniendo los siguientes votos:

- **VOTACION POSITIVA**

- SECRETARIA DE HACIENDA DE OCAÑA N.D.S. con el 8,7%
- METROGAS DE COLOMBIA S.A, con el 0,3%

- **VOTACION NEGATIVA**

- EDGAR HELI MELO, con el 87,7% , Por acreencias en Primera y Tercera clase.

- **VOTACION AUSENTE**

- EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A.E.S.P, Con el 0%
- INMOBILIARIA RENTA HOGAR, Con el 0%
- IVAN ENRIQUE LOBO, Con el 0,6%
- MAYRA ALEJANDRA MIRANDA, Con el 0,6%
- BANCOCOLOMBIA S.A, Con el 2,1%

✉ conciliacionmanosamigas@hotmail.com 🌐 manosamigasconcilia

312 5486881 / 304 5727162 📍 Av Gran Colombia # 3E - 32 Edif. Leidy Oficina 302 **VIGILADO** Ministerio de Justicia y Derecho



MANIFESTACIONES VARIAS

La apoderada del acreedor natural, en primera y tercera clase, solicita que se deje manifestado dentro del acta que hubo a través del proceso ejecutivo iniciado con anterioridad en contra de la deudora, hubo liquidación de crédito debidamente ejecutoriada, pero así mismo también en su momento la suscrita hizo saber en varias oportunidades al antiguo apoderado del mismo acreedor todas las condiciones en las cuales se negociaba el presente trámite, así mismo como siempre se indica y es de conocimiento de todas las partes que los valores que pudieran ser reconocidos, y sobre los cuales se inicia etapa de negociación, son los que se acierten como capitales, y ya del deudor el reconocimiento o no de todo lo que sea en relación a intereses.

Teniendo en cuenta que el SENTIDO DEL VOTO NEGATIVO REUNE EL 87,7% del quorum establecido y no encontrando opciones que permitieran mejorar la propuesta del plan de pago ofertada por el deudor, toda vez como indica la norma y cumpliendo todas las etapas con apego a los requisitos legales correspondientes.

En mi condición de Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciante, tal cual se indica en el Numeral 11 del Art 537 del Código General del Proceso y dado que no se observan condiciones objetivas para el acuerdo:

RESUELVE

1. **DECLARAR**, El fracaso de la negociación de pasivos promovida por la Señora **LUCENITH NIETO MEZA**, identificada con C.C Nro. **1.090.438.979**.
2. **ORDENAR**, El traslado del expediente al Señor(A) Juez Municipal a fin de que se de apertura al proceso de liquidación patrimonial en los términos del Artículo 563, numeral 1 del Código General del Proceso.
3. Oficiar a todas las entidades de centrales de riesgo informándoles del resultado de la presente negociación de deudas para sus fines pertinentes.
4. Remitir el presente fracaso, a los correos suministrados a los intervinientes.

MARIA JOSE DE LA CRUZ BECERRA
C.C 1.093.788.325 De Los Patios
Operadora en insolvencia

ANEXOS.

AUDIENCIA FINAL - 18 NOVIEMBRE DEL 2022.

LIQUIDACION DE CREDITO

Bufete Botello <botellosolucionesjuridicas@gmail.com>

Miércoles 30/08/2023 10:00

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm11@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (143 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO.xlsx; LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Buen día

Asunto: liquidación de Crédito

me permito por medio de la presente, allegar liquidacion de credito sobre letra de cambio LC-21114538072 dentro del proceso de referencia 540014003003-2022-00967-00

Demandante: YELITZA Gisela Marquez Rivera

Demandados: Edinson piza Marquez- Ana Karina Ravelo Carrillo

Radicado: 2022-00967

Cordialmente,

AVISO LEGAL. La información contenida en este correo electrónico es personal y confidencial, sólo puede ser utilizada por la persona o la empresa a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si recibe este mensaje por error, le ofrecemos disculpas y le agradecemos eliminar el mensaje recibido inmediatamente. En cumplimiento de la [Ley 1581 de 2012](#) y sus decretos reglamentarios, BOTELLO SOLUCIONES JURÍDICAS implementa mecanismos para contar con la autorización de cada uno de los titulares de la información que reposa en nuestras bases de datos y archivos físicos.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cucuta, 18 de Agosto de 2023

Deudor: EDINSON PIZA MARQUEZ Y ANA K
Letra de Can LC-2111 4344541

Radicado: 2022-967
INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >:Máxima

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	CAPITAL	DÍAS	INTERESES
			0,00%	0,00%	120.000.000,00		0,00
13-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,34%	120.000.000,00	18	1.681.487,23
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,43%	120.000.000,00	31	3.007.179,01
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,55%	120.000.000,00	30	3.057.858,26
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,65%	120.000.000,00	31	3.289.506,99
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,76%	120.000.000,00	30	3.314.209,24
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,93%	120.000.000,00	31	3.636.383,33
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,04%	120.000.000,00	31	3.770.942,21
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,16%	120.000.000,00	28	3.540.085,36
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,22%	120.000.000,00	31	3.991.800,73
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,27%	120.000.000,00	31	4.051.808,72
1-may-23	30-may-23	30,27%	3,17%	3,17%	120.000.000,00	31	3.929.282,33
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,12%	120.000.000,00	31	3.873.058,52
1-jul-23	30-jul-23	29,36%	3,11%	3,11%	120.000.000,00	31	3.858.678,22
					Capital		120.000.000,00
					Intereses Moratorios		41.143.601,93
TOTAL: CAPITAL + INTERESES							\$161.143.601,93

Fwd: RDO:54001400300420230016100 DTE: Afianza Fondos S.A.S DDO: RICARDO ALIRIO VELASQUEZ ALVARADO APOORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Envios & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Lun 14/08/2023 14:41

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu11@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (505 KB)

gestion_adjunto_38021_3335963.pdf;

Cordial Saludo,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

ANEXO: 1

Atentamente,

ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colombia




STAFF INTEGRAL
Soluciones profesionales

Señor

**JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA NORTE DE SANTANDER
E.S.D**

**DEMANDANTE: AFIANZA FONDOS S.A.S
DEMANDADO: RICARDO ALIRIO VELASQUEZ ALVARADO
RADICADO: 54001400300420230016100
REF: APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 27/6/2023.

Atentamente,



**JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
C.C 8163046
T.P. 157745 del C.S. de la J**

CAPITAL	INTERESES	AGENCIAS EN DERECHO	TOTAL
5.475.014	2.458.153	350.000	8.283.167

No Documento	Mes		Brío.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO							
	Día Inicial	Día Final					Capital Liquidable	Días Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses	
				1,5										
69041	2/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,61%	0,0668%	5.475.014	5.475.014	30	109.733	109.733	-	109.733	5.584.747	
	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,48%	0,0687%	-	5.475.014	30	112.793	222.526	-	222.526	5.697.540	
	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,47%	0,0708%	-	5.475.014	31	120.125	342.651	-	342.651	5.817.665	
	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,50%	0,0730%	-	5.475.014	30	119.835	462.486	-	462.486	5.937.500	
	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,82%	0,0757%	-	5.475.014	31	128.513	590.999	-	590.999	6.066.013	
	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,22%	0,0786%	-	5.475.014	31	133.412	724.411	-	724.411	6.199.425	
	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,15%	0,0826%	-	5.475.014	30	135.603	860.014	-	860.014	6.335.028	
	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,82%	0,0859%	-	5.475.014	31	145.822	1.005.836	-	1.005.836	6.480.850	
	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,57%	0,0894%	-	5.475.014	30	146.858	1.152.694	-	1.152.694	6.627.708	
	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,36%	0,0949%	-	5.475.014	31	161.032	1.313.726	-	1.313.726	6.788.740	
	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,16%	0,0983%	-	5.475.014	31	166.921	1.480.647	-	1.480.647	6.955.661	
	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,17%	0,1022%	-	5.475.014	28	156.629	1.637.276	-	1.637.276	7.112.290	
	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,16%	0,1040%	-	5.475.014	31	176.574	1.813.851	-	1.813.851	7.288.865	
	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	46,99%	0,1056%	-	5.475.014	30	173.414	1.987.265	-	1.987.265	7.462.279	
	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,31%	0,1024%	-	5.475.014	31	173.844	2.161.108	-	2.161.108	7.636.122	
	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,54%	0,1010%	-	5.475.014	30	165.858	2.326.966	-	2.326.966	7.801.980	
	1/07/2023	24/07/2023	29,36%	43,94%	0,0998%	-	5.475.014	24	131.187	2.458.153	-	2.458.153	7.933.167	

RV: LIQUIDACION DE CREDITO RAD: 2023-00082 DTE: BANCOLOMBIA DDO: DIEGO JAVIER VILLAMIZAR ABRIL CC.91432323

Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm1@ceudoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 13/09/2023 11:55

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm11@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (466 KB)

DIEGO JAVIER VILLAMIZAR ABRIL CC 91432323.pdf; DIEGO JAVIER VILLAMIZAR ABRIL -880103905.pdf;

Cordial saludo,

Muy comedidamente me permito remitirle el presente correo toda vez que el mismo fue allegado por error a este despacho judicial.

Atentamente,

Nelson Camilo Flórez Porras

Sustanciador

Juzgado 001 Civil Municipal de Cúcuta

De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecs.co>

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 11:47 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm1@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO RAD: 2023-00082 DTE: BANCOLOMBIA DDO: DIEGO JAVIER VILLAMIZAR ABRIL CC.91432323

Cordial saludo.

SEÑORES,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA (N. DE SANTANDER)

RADICADO : 54001400300120230008200

REFERENCIA : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS : DIEGO JAVIER VILLAMIZAR ABRIL CC.91432323

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con el fin de aportarla liquidación del crédito.

Agradezco de ante mano su atención y colaboración.

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS

ABOGADA

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

JUZGADO: 01 CIVIL MUNICIPAL		CAPITAL ACELERADO \$ 43,322,736.00		TOTAL ABONOS: \$ -		TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
OBLIGACIÓN N° 880103905		TOTAL CUOTAS CAPITAL \$ 5,700,420.00		P.INTERÉS MORA P.CAPITAL		SALDO INTERES DE MORA: \$ 12,020,008.64	
PROCESO: RAD 2023-0082	FECHA: 13/09/2023	INTERESES DE PLAZO \$ 3,179,683.00		\$ - \$ -		SALDO INTERES DE PLAZO: \$ 3,179,683.00	
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.						SALDO CAPITAL: \$ 49,023,156.00	
DEMANDADO: DIEGO JAVIER VILLAMIZAR ABRIL		91432323				TOTAL: \$ 64,222,847.64	

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO N.M.	INTERES MORATORIO N.D.	I. DE MORA CAUSADOS	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
1	1/10/2022	30/10/2022	30	\$ 1,140,084.00	\$ 1,140,084.00	36.90%	2.65%	0.087%	\$ 29,852.87	\$ -	\$ 29,852.87	\$ 1,140,084.00	\$ 1,169,936.87	\$ -	\$ -
1	31/10/2022	31/10/2022	1	\$ 1,140,084.00	\$ 2,280,168.00	36.90%	2.65%	0.087%	\$ 1,990.19	\$ -	\$ 31,843.06	\$ 2,280,168.00	\$ 2,312,011.06	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30		\$ 2,280,168.00	38.65%	2.76%	0.091%	\$ 62,121.46	\$ -	\$ 93,964.52	\$ 2,280,168.00	\$ 2,374,132.52	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	30/12/2022	30	\$ 1,140,084.00	\$ 3,420,252.00	41.44%	2.93%	0.096%	\$ 98,865.92	\$ -	\$ 192,830.44	\$ 3,420,252.00	\$ 3,613,082.44	\$ -	\$ -
1	31/12/2022	31/12/2022	1	\$ 1,140,084.00	\$ 4,560,336.00	41.44%	2.93%	0.096%	\$ 4,394.04	\$ -	\$ 197,224.48	\$ 4,560,336.00	\$ 4,757,560.48	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	24/01/2023	24		\$ 4,560,336.00	43.24%	3.04%	0.100%	\$ 109,305.41	\$ -	\$ 306,529.89	\$ 4,560,336.00	\$ 4,866,865.89	\$ -	\$ -
1	25/01/2023	31/01/2023	7	\$ 44,462,820.00	\$ 49,023,156.00	43.24%	3.04%	0.100%	\$ 342,714.81	\$ -	\$ 649,244.70	\$ 49,023,156.00	\$ 49,672,400.70	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28		\$ 49,023,156.00	45.25%	3.16%	0.104%	\$ 1,424,045.69	\$ -	\$ 2,073,290.39	\$ 49,023,156.00	\$ 51,096,446.39	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31		\$ 49,023,156.00	46.24%	3.22%	0.106%	\$ 1,605,327.05	\$ -	\$ 3,678,617.44	\$ 49,023,156.00	\$ 52,701,773.44	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30		\$ 49,023,156.00	47.07%	3.27%	0.107%	\$ 1,576,687.69	\$ -	\$ 5,255,305.13	\$ 49,023,156.00	\$ 54,278,461.13	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31		\$ 49,023,156.00	45.39%	3.17%	0.104%	\$ 1,580,693.14	\$ -	\$ 6,835,998.27	\$ 49,023,156.00	\$ 55,859,154.27	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30		\$ 49,023,156.00	44.62%	3.12%	0.103%	\$ 1,507,987.17	\$ -	\$ 8,343,985.44	\$ 49,023,156.00	\$ 57,367,141.44	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31		\$ 49,023,156.00	44.02%	3.09%	0.101%	\$ 1,540,685.17	\$ -	\$ 9,884,670.61	\$ 49,023,156.00	\$ 58,907,826.61	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31		\$ 49,023,156.00	43.11%	3.03%	0.100%	\$ 1,513,900.21	\$ -	\$ 11,398,570.82	\$ 49,023,156.00	\$ 60,421,726.82	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	13/09/2023	13		\$ 49,023,156.00	42.03%	2.97%	0.098%	\$ 621,437.82	\$ -	\$ 12,020,008.64	\$ 49,023,156.00	\$ 61,043,164.64	\$ -	\$ -

Señores

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.

S.

D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIEGO JAVIER VILLAMIZAR ABRIL CC 91432323

RADICADO: 50001400300420210108200

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con el fin de aportarla liquidación del crédito.

Atentamente,



DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS

C.C. No. 1.098.650.831 de Bucaramanga -Santander

T.P. No. 212.776 del C. S. J.